



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se debe fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite, toda vez, que al momento de realizar la audiencia estaban los términos suspendidos debido a la pandemia por el virus covid- 19, no obstante a lo anterior y revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la parte demandada renuncian al poder conferido Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiunos (2021) **A.S 24.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 21 de octubre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicarán pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 24 de junio de 2021, por el apoderado de la demandada CREDITITULOS SAS, mediando comunicación a su poderdante, por lo que procederá el despacho aceptarla.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 13001 -41 -05-001 -2018-00217-00
ACCIONANTE: LUDIS HERRERA LOPEZ
ACCIONADO: CREDITITULOS SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día 21 de octubre de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del abogado IVAN ENRIQUE KORTRIGHT VILLARROEL como apoderado judicial de la parte demandada CREDITITULOS SAS de conformidad con lo manifestado en memorial 24 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 23 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 70

RADICADO: 13001-41-05-001-2018-00397-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA CADENO CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) **A.S. 25**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 25 de octubre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicaran pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 23 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 70

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00046-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE CARDENAS MONZO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Se deja constancia que la audiencia no puede ser realizada para la fecha prevista esto es 23 de septiembre de 2021, Sírvasse proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) **A.S 23**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 20 de octubre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicaran pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 23 de septiembre del año 2021 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 70

RADICACIÓN: 13001410500120210032400
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAN JOSE VERA CHICO
DEMANDADO: MR CLEAN S.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el 21 de septiembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer. Cartagena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 617.**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ordinaria laboral, da cuenta el Despacho que no se encuentra acreditado el envío de la demanda a la parte pasiva MR CLEAN S.A tal como lo establece el artículo 6 parágrafo 3 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 C.P.T.S.S., a fin de que proceda a corregir las falencias antes anotada. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por WILMAN JOSE VERA CHICO contra MR CLEAN S.A de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo. **SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA, O EN SU DEFECTO A LA DIRECCIÓN FÍSICA DE LA ACCIONADA, ACREDITÁNDOSE CON EL COTEJO DE LOS DOCUMENTOS EFECTUADO POR LA EMPRESA DE MENSAJERÍA, QUE LAS PIEZAS REMITIDAS CORRESPONDEN A LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN INCISO 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 23 de septiembre del año
2021 se notifica la presente providencia por ESTADO
No. 70